

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS (ESQUEMA AEPD – DPD)

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante Reglamento general de protección de datos, o RGPD), establece en su artículo 51 que cada Estado miembro establecerá que sea responsabilidad de una o varias autoridades públicas independientes (en adelante autoridad de control) supervisar su aplicación, con el fin de proteger los derechos y las libertades fundamentales de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales.

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), como autoridad de control, es competente para desempeñar las funciones que le asigna el RGPD, así como cualquier otra relacionada con la protección de datos personales, y ejercer los poderes que igualmente le confiere el RGPD (artículos 55.1 y 57.1.v).

Uno de los requisitos que introduce el RGPD para garantizar su cumplimiento es la obligación de contar con la ayuda de una persona, el delegado de protección de datos, o DPD, que supervise su observancia interna cuando se trate de una autoridad u organismo público, o en el sector privado si el tratamiento lo realiza un responsable cuyas actividades principales consisten en operaciones de tratamiento a gran escala que requieren un seguimiento habitual y sistemático de los interesados, o si las actividades principales del responsable o del encargado consisten en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales y de datos relativos a condenas e infracciones penales.

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGD) establece, en su artículo 34.1, una relación de entidades que deben designar obligatoriamente un DPD, además de la opción de su designación voluntaria por aquellas entidades no obligadas a su designación.

Los DPD, sean o no empleados del responsable del tratamiento, deben estar en condiciones de desempeñar sus funciones y cometidos de manera independiente, constituyendo, en el nuevo marco normativo de protección de datos personales, basado en el principio de rendición de cuentas, el elemento clave para muchas organizaciones a las que facilita su cumplimiento.

Para ejercer las funciones que les atribuye el RGPD, los delegados de protección de datos deben contar con conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos. El nivel de conocimientos especializados necesario se ha de determinar, en particular, en función de las operaciones de tratamiento de datos que se lleven a cabo y de la protección exigida para los datos personales tratados por el responsable o el encargado.

El artículo 35 de la LOPDGD prevé que el cumplimiento de los requisitos exigibles a los DPD podrá demostrarse, entre otros medios, a través de mecanismos voluntarios de certificación.

Código Seguro De Verificación:	APDPF21F19BFABFF47C916640-38538	Fecha	10/01/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es	Página	1/2



El papel fundamental de los DPD en el actual sistema de gestión de datos personales determinó que la Agencia Española de Protección de Datos, con el objetivo de ofrecer seguridad y fiabilidad tanto a los profesionales de la privacidad como a las empresas y entidades que van a incorporar esta figura a sus organizaciones, o que necesitan contratar los servicios de un profesional cualificado, promoviera un Esquema de Certificación para que los responsables y encargados puedan seleccionar profesionales cuyas competencias como DPD hayan sido certificadas por entidades previamente acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

El Esquema para la certificación de DPD, cuya primera versión se publicó el 14 de julio de 2017, dispone que la Agencia Española de la Protección de Datos es la responsable de su desarrollo, revisión y validación cuando las condiciones lo aconsejen, y en todo caso cada cinco años, involucrando a las diferentes partes interesadas reunidas en el Comité Técnico creado en el propio Esquema.

La aplicación práctica del Esquema ha puesto de manifiesto nuevos aspectos susceptibles de mejora que, junto con la necesidad de adecuarlo a la existencia de entidades de certificación ya acreditadas por ENAC, justifican y hacen necesaria su revisión y actualización, que se ha realizado mediante la modificación del Esquema en una nueva versión.

En consecuencia, de conformidad con las funciones que a la Agencia Española de Protección de Datos le atribuyen los artículos 57.1 y 47 del Reglamento general de protección de datos y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respectivamente, y previa información al Comité Técnico de la nueva versión del Esquema en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2019, se acuerda:

1. Aprobar la modificación del Esquema de Certificación de Delegados de Protección de Datos (Esquema AEPD – DPD).
2. Su aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en la web de la Agencia Española de Protección de Datos.

Código Seguro De Verificación:	APDPF21F19BFABFF47C916640-38538	Fecha	10/01/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es	Página	2/2

